

LEY 55/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 6.920.560 pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer a la Compañía Telefónica Nacional de España servicios prestados durante el año 1965.

Al hacerse cargo el Ministerio del Aire de diversos servicios propios de su competencia se han contratado durante el pasado año mil novecientos sesenta y cinco nuevos circuitos con la Compañía Telefónica Nacional de España y se han intensificado con la misma las relaciones de actividad por requerirlo así la eficiencia del nuevo cometido a cargo del Departamento

Estos mayores servicios no han podido satisfacerse en su totalidad porque el crédito presupuestado no estaba cifrado en relación con las nuevas necesidades y así han quedado sin liquidar prestaciones de los meses de noviembre y diciembre de dicho año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas durante el año mil novecientos sesenta y cinco por el Ministerio del Aire por los servicios telefónicos prestados al mismo por la Compañía Telefónica Nacional de España, en cuantía de seis millones novecientos veinte mil quinientas sesenta pesetas, excediendo de la respectiva consignación presupuestaria.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer las obligaciones un crédito extraordinario por el referido importe de seis millones novecientos veinte mil quinientas sesenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos treinta, «Servicio de Transmisiones»; concepto cuatrocientos treinta-trescientos cincuenta y uno, subconcepto adicional

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 56/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 1.333.332 pesetas al Ministerio de Educación y Ciencia con destino a satisfacer las subvenciones del año 1966 correspondientes a tres Colegios Mayores Universitarios, creados durante el año 1965.

La creación de tres Colegios Mayores Universitarios durante el año mil novecientos sesenta y cinco exige, conforme a lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, la consignación en los Presupuestos Generales del Estado del año siguiente del crédito destinado al sostenimiento de los mismos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón trescientas treinta y tres mil trescientas treinta y dos pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Educación y Ciencia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiación. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto treinta, «Colegios Mayores», para los «Alcor y «San Juan de Ribera», de Madrid, y «Virgen de Nuria», de Barcelona.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 57/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 3.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación para actualización de los salarios del personal obrero dependiente de la conservación de los edificios de Comunicaciones propiedad del Estado en las provincias.

Para actualizar los salarios del personal obrero dependiente de la conservación de los edificios de Comunicaciones propiedad del Estado en provincias, se ha iniciado por el Ministerio de la Gobernación un expediente, con el fin de obtener los recursos precisos de carácter suplementario, ya que la dotación presupuesta no alcanza a cubrir el referido mayor gasto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones de pesetas, al figurado en el presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos nueve, «Dirección General de Correos y Telecomunicación»; concepto trescientos nueve-ciento cuarenta y dos, «Para jornales y pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal de conservación, limpieza y calefactor de los edificios de Comunicaciones propiedad del Estado»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 58/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 5.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer dietas reglamentarias a los funcionarios de Correos destinados en comisión de servicio en territorio nacional o en el extranjero durante el año 1966.

La mayor actividad que han de desarrollar los funcionarios dependientes de la Jefatura Principal de Correos, por razón del aumento de servicio, exige su frecuente desplazamiento, sobre todo en la época de verano, a reforzar las oficinas enclavadas en los puntos de afluencia turística.

Ello hace prever, fundadamente, que no alcanzará a cubrir la totalidad de los gastos para comisiones de servicio la consignación presupuesta que tiene esta finalidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-ciento treinta y dos, «Dietas reglamentarias a los funcionarios destinados en comisión de servicio en territorio nacional o extranjero».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado